



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Número 232

Sábado 14 de Octubre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 280, correspondiente al día 6 de Octubre de 1944, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 28 de Septiembre de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Cinematografía.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Cinematografía, propuesta por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación con efectos a partir de primero de Octubre próximo.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de las citadas normas, extendiendo sus preceptos a otras actividades, con las modificaciones que fueren precisas, y acordar normas privativas, con carácter total o parcial, para las Empresas cuya excepcional situación exija tales normas.

3.º Disponer la inserción del mencionado texto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1944.

—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE CINEMATOGRAFIA

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º Ambito funcional.

1) Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones de trabajo en las Empresas de la Industria Cinematográfica.

2) A efectos de la aplicación de las presentes Ordenanzas, se entiende por Industria Cinematográfica la que se dedica conjunta o separadamente a la producción, rodaje, elaboración y distribución de películas cinematográficas.

3) Se incluyen, por tanto, en la presente Reglamentación: a) Los llamados Estudios Cinematográficos. b) Los Laboratorios que se dedican a las operaciones de revelado, positivado y montaje de películas cinematográficas. c) Las Empresas productoras que editan películas cinematográficas. d) Las Empresas distribuidoras dedicadas a la distribución de películas mediante compra, arrendamiento, préstamo o cesión gratuita.

Art. 2.º Ambito personal.

1) Se regirán por las presentes Ordenanzas todos los trabajadores que actúan en la Industria de Cinematografía, tanto si realizan una función técnica o administrativa como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención.

2) Se excluyen: a) Las funciones de alta dirección económica o artística, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director y Subdirector (general, técnico, de producción o películas), Gerente, Secretario y Administrador general, etc., así como los Jefes de departamento en Empresas de varios ciclos de producción. b) Los actores que figuran en el «reparto» de una película. c) El personal estipulado por contrata a quien se encomiende algún servicio determinado (casas de modas, figurinistas, sastres, etc.), sin continuidad en el trabajo, ni sujeción a jornada y sin que figure, por lo tanto, en la plantilla de la Empresa, ni en el contrato de la producción de la película. d) Los agentes comerciales que trabajen en la Industria Cinematográfica exclusivamente a comisión de una Empresa, con libertad de representar otras dedicadas a igual o distinta actividad.

Art. 3.º Ambito territorial.

Las presentes Ordenanzas de Trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto, no sólo las provincias de la Península e Insulares, sino también las plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Art. 4.º Ambito temporal.

Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir a partir del día señalado en su Orden aprobatoria y no tendrán plazo señalado de validez.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 5.º 1) La organización práctica del trabajo, dentro de las normas

y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales es facultad exclusiva de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

2) No obstante, los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria; y tampoco ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo y, en especial, las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

Art. 6.º Con objeto de establecer la debida jerarquía en los distintos órdenes de la producción, la Empresa procurará organizar sus servicios, de forma que los Jefes de cualquier categoría vengan obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las sugerencias del personal por conducto jerárquico concretamente reglamentado, a fin de que nunca se desvirtúen su contenido y finalidad.

CAPITULO III

Del personal

SECCIÓN PRIMERA

Clasificación

Art. 7.º Disposiciones genéricas.

1) Las clasificaciones de personal consignadas en la presente Reglamentación son meramente anunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad y volumen de la industria no lo requiere.

2) Sin embargo, desde el momento mismo en que exista en una Empresa un trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser reenumerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigne esta Reglamentación.

3) Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a esta categoría o especialidad, pues todo trabajador de la industria está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 8.º El personal de la Industria de Cinematografía se clasificará en los Grupos siguientes:

- 1.º Técnicos.
- 2.º Artistas.
- 3.º Administrativos.
- 4.º Subalternos.
- 5.º Obreros.

Art. 9.º Técnicos.— Este Grupo comprende:

A) Jefes Técnicos:

- 1) Jefes de Departamento.
- 2) Jefes de Sección Técnica.
- 3) Técnicos especializados.
 - a) Operadores de Sonido (Estudios).
 - b) Operador - Jefe de Cámara (Producción).
 - c) Decorador (Producción).
 - d) Montador (Producción o Estudios).

B) Ayudantes de Técnicos.

- 1) Segundos operadores de Cámara (Producción).
- 2) Caracterizador (maquillador).
- 3) Ayudantes de Dirección Artística, Técnica y de Producción.
- 4) Constructor Realizador de decorados.
- 5) Jefe Electricista.
- 6) Jefe de Cabina.
- 7) Ayudante de Cámara, Sonido, Montaje y Laboratorio.

C) Auxiliares Técnicos.

- 1) Secretarios de rodaje (Producción).
- 2) Fotógrafos de Fotofija (Producción).
- 3) Programista (Distribución).
- 4) Auxiliares de Director Artístico:

- a) Avisador.
- b) Retocador (Ayudante maquillaje).
- c) Dibujantes (Distribución, Estudios y Producción).
- 5) Operador de Cabina (Estudios).
- 6) Auxiliares de Cámara, Sonido, Montaje y Laboratorio.

Art. 10. Artistas.

- 1) Comparsería.
- 2) Figuración.
- 3) Actores de Doblaje.

Art. 11. Administrativos.

- 1) Jefe de Sección Administrativa.
- 2) Jefe de Escenario (Jefe de Plató o escenario).
- 3) Jefe de Negociado.
- 4) Viajante (Distribución).
- 5) Oficiales de primera.
- 6) Oficiales de segunda.
- 7) Auxiliares.
- 8) Aspirantes.

Art. 12. Subalternos.

- 1) Encargado de Almacén.
- 2) Conserje.
- 3) Porteros y Ordenanzas.



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio del Catastro de la Riqueza de Rústica

PROVINCIA DE CACERES

Partido Judicial de CORIA

TERMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SIERRA

Resumen general del término por cultivos, clases y superficie

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta.....	1. ^a	12	70	01
	2. ^a	22	37	63
Pradera regadío.....	Unica	0	44	20
	1. ^a	19	96	17
Cereales.....	2. ^a	21	20	18
	3. ^a	85	00	78
	4. ^a	1.439	75	71
	1. ^a	39	74	23
	2. ^a	122	60	27
Olivar.....	3. ^a	272	31	62
	4. ^a	226	13	23
	5. ^a	70	41	02
	Unica	51	62	01
	Unica	7	67	34
Viña.....	1. ^a	7	72	20
	2. ^a	56	28	97
Frutales.....	Unica	33	17	15
	Unica	25	52	05
Encinar.....	Unica	32	28	45
	1. ^a	6	77	07
Robledal.....	2. ^a	14	87	28
	3. ^a	10	72	46
	4. ^a	5	75	06
	5. ^a	518	24	07
	Unica	1.030	07	00
Pinar.....	Unica	0	03	60
Castañar.....	Unica	2	65	60
	Unica	38	99	95
Pastos.....	Unica			
Monte bajo.....	Unica			
Arboles de ribera.....	Unica			
Cereal con encinas.....	Unica			
Alcornocal.....	Unica			
Total superficie imponible.....		4.175	05	41
Id. id. improductiva.....		200	57	09
Id. id. del término.....		4.375	62	50

Contra las características que preceden, pueden los señores contribuyentes en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 10 de Octubre de 1944. — El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

3708

nancia con las indicaciones del Director de la película y ateniéndose a las limitaciones económicas del productor, proyecta decorados para las diversas escenas del rodaje.

5) Jefe electricista.—Es el que, dependiente del Jefe de Sección Técnica de Electricidad, ejecuta sus órdenes, coordinando los servicios del personal y asumiendo la responsabilidad de su recta aplicación.

6) Jefe de Cabina.—Es el que, con el título legal correspondiente, asume en los Estudios toda la responsabilidad de la producción de la película.

7) Ayudante de Cámara, Sonido, Montaje y Laboratorio.—Comprende esta categoría a los que ayudan en sus funciones técnicas al Jefe de Cámaras o Laboratorios, al Operador de Sonido o al Montador. Queda incluido en esta categoría el Ayudante operador de truca.

C) Auxiliares Técnicos.

1) Secretarios de Rodaje.—Abarca esta categoría al personal encargado de tomar nota de cuantas advertencias técnicas dicte el Director de la película con el fin de plasmar la

realización futura de las escenas en el momento del rodaje definitivo.

2) Fotógrafos de Fotofija.—Se entienden por tales, los técnicos fotógrafos que toman las escenas indicadas por el Director de la película o por el Productor para los fines que crea necesarios.

3) Programista.—Es el personal de distribución que, bajo la dirección del Jefe de Sucursal, regula a las Empresas exhibidoras la distribución de películas con fijación de la fecha de proyección, teniendo a su cargo igualmente el movimiento de copias.

4) Auxiliares de Dirección Artística.—Son los que a las órdenes del Director de la película, del Director de Producción o de sus ayudantes, plasman y realizan en sus diversos oficios las indicaciones dadas por aquél. Se incluyen en esta categoría al:

a) Avisador.

b) Retocador.

c) Dibujante.

5) Operador de Cabina.—Integra esta categoría el personal que con igual título legal que el Jefe de cabina, trabaja a sus órdenes en la pro-

yeción sin la responsabilidad consiguiente de la Jefatura.

6) Auxiliares de Cámara, Sonido, Montaje y Laboratorio.—Comprende esta categoría al personal auxiliar en cometidos materiales y mecánicos de los Ayudantes de Cámara, Sonido, Montaje y Laboratorio, tales como repaso y empalme de películas, etc.

Art. 15. Personal artístico.—Es el que interviene con su voz o con su figura en el rodaje o impresión de las películas.

1) Comparsería.—Comprende el personal artístico que interviene en las escenas de una película, sin papel que figure en su «reparto».

2) Figuración.—Abarca al personal que forma los conjuntos de la película, siempre que éstos sean superiores a cincuenta personas, en cada una de las diversas escenas.

3) Actores de Doblaje.—Son los artistas que tienen por misión reproducir en idioma nacional los diálogos en las películas nacionales o importadas del extranjero. A efectos de retribución, se distinguirán tres categorías, según doblen papeles de actores de reparto de primera o segunda, o de simple comparsería con breves intervenciones orales.

Art. 16.—Personal administrativo.—Es aquel que desempeña funciones burocráticas de contabilidad u otras análogas.

1) Jefe de Sección Administrativa.—Comprende esta categoría al personal que con los conocimientos exigidos por el Reglamento de régimen interior, asume, bajo la dependencia directa de la Dirección, Gerencia o Administración, el mando y responsabilidad de un sector de actividades de tipo burocrático, teniendo a sus órdenes el personal que requieran los servicios.

2) Jefe de Escenario.—Es el que asume la responsabilidad de la asistencia y vigilancia de todo el personal ocupado en el rodaje.

3) Jefe de Negociado.—Comprende esta categoría a los que tienen a sus órdenes uno o más Oficiales y dirigen el trabajo de éstos en alguno de los Negociados u Organismos inferiores que la Empresa tenga establecidos, o establezca para el mejor cumplimiento de sus fines.

4) Viajantes.—Abarca esta categoría al personal de distribución que a las órdenes del Gerente o Jefe de Sucursal hace las rutas de antemano señaladas, sometiendo a su aprobación cuantas contrataciones realice con las fechas señaladas para la proyección.

5) Oficial de primera.—Es aquel que tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad con o sin otros empleados a sus órdenes y que lleva a cabo, en particular, las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago sin firma ni fianza; Taquimecanógrafo en un idioma extranjero; transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor y correspondencias, etc.

6) Oficial de segunda.—Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa funciones auxiliares de estadística y contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción en libros y demás trabajos similares taquimecanografía en idioma nacional con 100 palabras y 300 pulsaciones.

7) Auxiliares.—Se considerará como, tales a los empleados que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedican dentro de la Oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquélla. Quedan incluidas las Telefonistas.

- 4) Guardas y Serenos.
- 5) Recadistas y Botones.
- 6) Encargada de Camerinos.
- 7) Camarera.
- 8) Mujeres de Limpieza.

Art. 13. Obreros.

1) Capataz encargado de taller o laboratorio.

2) Profesionales o de Oficio (Oficial primero, segundo y tercero).

3) Aprendices.

4) Peones.

SECCIÓN SEGUNDA

Definiciones

Art. 14. Personal técnico.

A) Jefes técnicos.—Comprenden este Subgrupo al personal que desempeña Jefatura, con la responsabilidad consiguiente dentro del ciclo completo de producción o de una película determinada.

1) Jefes de Departamento.—Comprende esta categoría a los que, bajo las órdenes inmediatas del Director Técnico o Subdirector, están al frente de un ciclo de producción o elaboración, con responsabilidad de orientar, distribuir y dar unidad a los trabajos del personal a sus órdenes.

2) Jefes de Sección Técnica.—Se incluyen en esta categoría a los que, dependientes del Jefe de Departamento, orientan y dan unidad a los trabajos integrantes de una Sección determinada (decorado, doblaje, cámaras, montaje, iluminación, etc.).

3) Técnicos especializados.—Es el personal que, a las órdenes del Jefe de la Sección correspondiente, realiza las funciones propias de su especialidad dentro del rodaje de una película.

Se distinguen las siguientes especialidades:

a) Operadores de Sonido.—Comprende esta categoría al personal que, especializado en sonido, es responsable ante el Jefe de la Sección correspondiente del registro de sonido de una determinada película encomendada a su trabajo.

b) Operador Jefe de Cámara.—Es responsable, a las órdenes del Director de la película, de la iluminación e impresión de las escenas componentes de la misma a él encomendada.

c) Decorador.—Abarca esta categoría al personal especializado que trabaja, cuida y vigila de los detalles del decorado de una determinada película para el perfecto rodaje de la misma.

d) Montador.—Es el personal de producción que, a las órdenes del Director de la película selecciona y articula las diversas escenas verificadas en el rodaje, dándoles unidad y ritmo.

B) Ayudantes Técnicos.—Comprende este subgrupo a los que, a las órdenes de los Jefes de Sección, realizan las funciones técnicas que aquéllos les encomiendan, dentro de su respectiva especialidad.

1) Segundos Operadores de Cámara.—Son los técnicos fotógrafos que, a las órdenes del Operador-Jefe, le ayudan a las funciones encomendadas al mismo, sin la responsabilidad directa impuesta al primero.

2) Caracterizador (maquillador).—Es el técnico que, según el contenido de la película, caracteriza al personal que en ella figura, antes de su actuación.

3) Ayudantes de Dirección Artística, Técnica o de Producción.—Es el personal que a las órdenes del Director de la película, del Director Técnico o del de Producción, realiza las funciones preparatorias y auxiliares del rodaje conjunto de la película.

4) Constructor realizador de decorados.—Es el técnico que, en conso-



8) Aspirantes.—Se entenderá por tales a los que, dentro de la edad de catorce a veinte años, trabajen en labores propias de oficina, dispuestos a iniciarse en las labores peculiares de éstas.

Art. 17. Personal subalterno.—Es el que realiza funciones de limpieza y vigilancia de las dependencias y recintos, cobros y pagos, así como otras de carácter elemental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos.

1) Encargado de Almacén.—Es el que ha de despachar los pedidos de los almacenes, recibir las mercancías, distribuirlas y ordenarlas en los estantes, registrando en los libros el movimiento de material que haya habido durante la jornada, siendo responsable de sus funciones ante la Empresa.

2) Conserje.—Tendrá la mencionada categoría el que, al frente de los Ordenanzas, Porteros, Recadistas, Botones y mujeres de limpieza, cuidan de la distribución del trabajo y del ornato y policía de las distintas dependencias.

3) Porteros y Ordenanzas.—Son los que tienen a su cargo la vigilancia de los locales de las oficinas, la copia a prensa de documentos, el franqueo y la recogida y entrega de correspondencia y la ejecución de los encargos y recados que se les encomienden.

4) Guardias y Serenos.—Son los que realizan funciones de vigilancia y custodia de las distintas dependencias cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de la misión que les está asignada.

5) Recadistas y Botones.—Son los Subalternos mayores de catorce años y menores de veinte que realizan funciones similares a las de los Ordenanzas.

6) Encargada de Camarinos.—Comprende esta categoría al personal femenino que vigila y cuida de la asistencia y orden de los camarinos.

7) Camarera.—Es la que auxilia y ayuda a la encargada en los menesteres que requieren sus funciones.

8) Mujeres de limpieza.—Se entiende por tales las que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias de la Empresa.

Art. 18. Personal obrero.—Es el que ejecuta trabajos de orden mecánico y material.

1) Capataz Encargado de Taller o Laboratorio.—Se considera como tal aquel que al frente de un Grupo o Brigada de operarios y bajo la dependencia correspondiente, trabaja, vigila y cuida de la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes y de los detalles de la recta aplicación de las órdenes recibidas en lo que se refiere a la ejecución de obras y trabajos.

2) Profesionales o de oficio.—Comprende esta categoría a los obreros que después de un aprendizaje realizan trabajos de un oficio, tales como electricidad, pintura, albañilería, carpintería, conducción de vehículos, etcétera. Las definiciones específicas son las que constan en las respectivas Reglamentaciones.

Los operarios de estos oficios quedarán clasificados en la siguiente forma:

a) Oficiales primeros.—Son aquellos que, poseyendo uno de los oficios detallados anteriormente, lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo les permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza. Tendrán esta categoría los conducto-

res de turismo o de camiones, a quienes se exige carnet especial.

b) Oficiales segundos.—Integran dicha categoría los que sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia. Tendrán, asimismo, esta categoría los conductores de turismo o camión con carnet de primera o segunda y los montadores de "fotograbado".

c) Oficiales tercero.—Son los que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un Oficial de segunda.

3) Aprendices.—Son los obreros de más de catorce años y las obreras de más de dieciséis que ingresan en el trabajo para iniciarse en la práctica de las operaciones de la producción y con objeto de adquirir la preparación necesaria para el ejercicio de las labores de la misma.

4) Peones.—Son los mayores de dieciocho años que ejecutan trabajos para los cuales no se requiera preparación alguna ni conocimiento teórico-práctico de ninguna clase, pues la índole de su trabajo consiste exclusivamente en la aportación de su esfuerzo físico y no exige otra condición que la atención debida a la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene. Se consideran dos categorías: 1) Serán «Peones de primera» los que unen al trabajo realizado una cierta responsabilidad y atención especial, y 2) Serán «Peones de segunda» los mozos de carga y descarga.

(Continuará). 3635

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica anual reglamentaria de Pesas y Medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en LOGROSAN, los días 21 y 23 del corriente mes de Octubre, haciéndose la contrastación en los pueblos de mencionado partido judicial, en el orden que marque el señor Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones, los aparatos que fueren decomisados serán re-puestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán asimismo presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular fecha 11 de Enero del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 17 del mismo mes, las cuales afectan a mencionada autoridad municipal, para poder efectuar lo mejor posible la

comprobación y visita de inspección, si fuere necesario, en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado del servicio, Ayudantes industriales y Auxiliares afectos al mismo.

Cáceres, 9 de Octubre de 1944.—
EL GOBERNADOR CIVIL.

3703

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 19

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 21 de Septiembre de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

3676

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 20

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Acebo, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Octubre de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

3677

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 99

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Plasencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicho pueblo, señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, El Barrio de las Higuerrillas, 3, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: sacrificio de los animales rabiosos, y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de los perros que se encuentren sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres, 27 de Septiembre de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

3679

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, pral., una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, el 23 del presente mes.

Productos que se subastan, 51 alisos aserrados y 11 sin aserrar de 0,12 y 0,17 x 10 m. de diámetros.

Origen de los mismos, de la finca «Los Campillos», del término de Jerte.

Tasación, 150 pesetas. Depositario, don Joaquín Rodríguez Caballeira.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas QUINCE y los derechos reales.

Cáceres, 5 de Octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(30'80 pstas.) 3666

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don José Yuste Marcos, Juez Municipal suplente y en funciones de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Por el presente se cita en forma a los herederos legítimos de América Nuevo, viuda de Ambrosio del Monte, vecinos que fueron de esta villa, y después residentes en Francia, para que dentro del plazo de seis meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, comparezcan en este Juzgado Municipal personalmente o con representación legalmente autorizada, a fin de entregarles la suma importe de los alquileres vencidos hasta el treinta de Septiembre último, del edificio que de su propiedad lleva en arriendo don Getulio Hernández Moreno, en la calle de Vista Alegre, de esta población, con la advertencia que de no verificarlo se procederá a lo que haya lugar en justicia.

Dado en Navalmoral de la Mata a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Yuste.—El Secretario, Germán Duque.

(34'20 ptas.) 3637

HOVOS

Edicto

Por el presente se notifica al procesado TORIBIO RAMOS ASENSIO, vecino de Eljas, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de Cáceres, en la causa seguida en su contra y otro, con el número 24 de 1935, por el delito de robo, dictó sentencia con fecha quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, condenándole a la pena de CUATRO MESES Y UN DIA DE ARRESTO MAYOR, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a



que mancomunada y solidariamente indemnizen al perjudicado Ramón Moreno Valerio, en la cantidad de treinta pesetas, y al pago de las costas procesales por terceras partes, siendo de abono para el cumplimiento de dicha pena todo el tiempo que haya estado privado de libertad por esta causa; absolviéndole en el procedimiento, por haberse estimado falta el hecho de haberse apoderado, con ánimo de lucro, de tres sacos de costales, uno con media fanega de maíz, tres gallinas y tres gallos, de cuyo hecho conocería el Juzgado municipal de Eljas, y aprobando por sus propios fundamentos el auto de la insolvencia que el Juez Instructor dictó y consulta en el ramo de responsabilidad.

También por la misma Audiencia y en la expresada causa se dictó auto con fecha 19 de Junio de 1944, dejando en suspenso la pena impuesta por término de DOS AÑOS.

Hoyos, 9 de Octubre de 1944.—El Secretario Judicial interino, Ambrosio González.

3623

Alcaldías

ALISEDA

Edicto

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto principal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público con las certificaciones y memorias que determina el artículo 296 del Estatuto Municipal, por término de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Aliseda a 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez Santos.

3615

LA CUMBRE

Edicto

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, al Padrón de Rústica Catastrada, el de Edificios y Solares y Matrícula Industrial de este término, para el próximo año de 1945, con la advertencia que pasado el plazo marcado no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Cumbre a 7 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

3619

ACEBO

Edicto

Formalizado los documentos cobratorios que han de regir en el próximo año 1945, se anuncia por medio del presente edicto la exposición al público de los mismos y por el tiempo que se indica, para que puedan ser examinados libremente y aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes, los contribuyentes en los mismos comprendidos.

Documentos que se exponen al público

Padrón de Edificios y Solares, 8 días.

Matrícula Industrial, 15 días.

Padrón de Automóviles, 15 días.

Acebo a 7 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Francisco Bacas.

3622

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Edicto

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse contra los mismos, cuantas reclamaciones consideren pertinentes, no admitiéndose ninguna una vez terminado el plazo señalado.

Documentos que se exponen

Padrón de Urbana.

Idem de Rústica Catastrada.

Idem de Matrícula Industrial.

Santibañez el Bajo, 2 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Juan Montero.

3620

DESCARGAMARIA

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios para 1945, que al final se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por los plazos que para cada uno se detalla, para que puedan presentarse contra los mismos, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Descargamaria, 5 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Antonio Martín.

Documentos que se citan

Padrón de Edificios y Solares, 8 días.

Repartimiento de Rústica y Pecuaria, 8 días.

Patente Nacional de Automóviles, 15 días.

Matrícula Industrial, 15 días.

3624

BARRADO

Subasta de maderas

El próximo día 27 y a sus diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal Delegado, la primera subasta de aprovechamientos maderables del monte SOLANA, de este término municipal, por mil metros cúbicos de madera de Quercus Tozza, equivalente a quinientos estéreos y con arreglo al pliego de condiciones económico y facultativo que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, y bajo el tipo de tasación de DIECISIETE MIL QUINIENTAS PESETAS.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda a los diez días siguientes, bajo las mismas condiciones e igual tasación de productos.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el acto de la subasta, ante la mesa constituida al efecto, debiendo encontrarse debidamente reintegradas y de conformidad al modelo que al pie se inserta.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle de y con cédula personal que se acompaña (o documento de identidad), bien enterado del pliego económico y facultativo, cuyas condiciones acepta en todas sus partes y se compromete a cumplir, ofrece la cantidad de pesetas céntimos,

por la subrogación a su favor de los aprovechamientos maderables de Monte Solana, número 87, del Catálogo y año forestal de 1944-45.

Barrado de 1914.

Firma del solicitador o persona a su ruego.

Las proposiciones que se presenten deberán venir acompañadas del resguardo acreditativo expedido por la Secretaría Intervención, de haber hecho efectivo en calidad de depósito, para licitar de un importe igual al 10 por 100 del tipo base de licitación.

Barrado, 10 de Octubre de 1944.

—El Alcalde, Francisco Fagúndez.

(53'60 pstas.)

3702

MADROÑERA

Extravío

De una burra, de edad cerrada, de pelo rucio, de alzada regular, descalza de las cuatro extremidades y sin señas algunas, acompañada de un burranco de año y medio, con la oreja derecha despuntada.

Dicho ganado es de la propiedad del vecino de esta localidad, Antonio Solís Sánchez.

Madroñera a 7 de Octubre de 1944.—El Alcalde, P. Hoyos.

(12 pstas.)

3687

CORIA

Anuncio de subasta

El primer día hábil siguiente de cumplirse los veinte de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la tercera subasta, para el arriendo de los servicios de recogida de basuras, transporte de carnes del Matadero Municipal a las carnicerías y conducción de cadáveres al Cementerio Municipal, con el coche fúnebre que posee el Ayuntamiento, bajo el tipo de ocho mil quinientas pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, por un periodo de cuatro años, a contar desde la fecha de otorgamiento del contrato, prorrogable por otras cuatro, de conformidad el Ayuntamiento y el rematante, y conforme al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la Depositaria Municipal, cuatrocientas veinticinco pesetas, en concepto de fianza provisional y el que resulte adjudicatario constituirá la fianza definitiva de ochocientas cincuenta pesetas, en la forma prevenida en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, ofreciendo además fiador abonado a juicio del Ayuntamiento, el que responderá mancomunada y solidariamente con el rematante del cumplimiento del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en el mismo acto de la subasta, suscritas por el propio licitador o por persona legalmente autorizada, extendidas en papel firmado de la clase quinta, ajustadas al modelo que al pie se inserta, acompañando a las mismas el resguardo de fianza provisional antes citada.

En la subasta se observarán las reglas del artículo catorce del Reglamento de Contratación Municipal, y tendrá lugar ante la mesa compuesta por el señor Alcalde Presidente o Teniente en quien delegue, el señor Regidor Síndico y el Secretario del Ayuntamiento, como autorizante.

Modelo de proposición

Don, vecino de, habiendo examinado el pliego de condiciones y anexo al mismo que ha de regir en

la subasta, para la adjudicación de los servicios de recogida de basura, transportes de carnes desde el Matadero a las carnicerías y conducción de cadáveres al Cementerio Municipal, acepta las obligaciones que impone dicho pliego y se compromete a verificar dichos servicios por la cantidad de, pesetas anuales.

(Fecha y firma)

En el sobre que encierre dichas proposiciones, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de recogida de basuras, transporte de carnes y conducción de cadáveres».

Coria, 11 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Francisco Lomo.

(81 pstas.)

3711

COLLADO DE LA VERA

Anuncio

Formada que ha sido por esta Alcaldía, la Matrícula Industrial para el próximo año de 1945, queda expuesta al público, por el término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo, puedan ser examinada la misma por los contribuyentes en ella comprendidos y aducir las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legítima que fuere.

Collado de la Vera a 6 de Octubre de 1944.—El Alcalde, E. Sánchez.

3626

PASARON DE LA VERA

Anuncio

Confeccionado el Padrón de Urbana para el año 1945, de este término, se expone al público durante un plazo de quince días, durante el cual se pueden presentar por los contribuyentes, las reclamaciones a que haya lugar.

Pasarón a 7 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Isidro Muñoz.

3627

VALDEFUENTES

Edicto

Padrón de Urbana, Matrícula Industrial y Padrón de Automóviles, para el año de 1945

Confeccionados los documentos que anteriormente se relacionan, quedan expuestos al público con sus correspondientes copias y listas cobratorias para el año que se indica, a fin de que por los interesados en los mismos, y durante el plazo de ocho días hábiles, puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Valdefuentes a 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Domingo Carmona Donaire.

3628

Sección no oficial

PERDIDA

De nueve reses vacunas, dos años (uno castaño claro y otro negro), cuatro añejas (dos coloradas y dos castañas, las seis con hierro B maza derecha) y tres vacas, señaladas en las orejas, dos coloradas y una roja.

Desaparecidas el tres del actual, de la finca Palacio de las Puentes.

Su dueño: Lucas Boticario, en Cañaveral.

(10'40 pstas.)

3683